

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MARZO DE 2026

**PROCEDIMIENTO  
ELECTORAL**

**SANCIONADOR**

**PONENCIA II**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-379/2025

**COMISIONADA PONENTE:** ELIZABETH  
FLORES HERNÁNDEZ

**ASUNTO:** SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS**

**C. BELÉN ARIZBETH HUERTA GONZÁLEZ  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60°, inciso b., del Estatuto de morena; 11 y 12, inciso c), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por esta CNHJ, de fecha 5 de marzo de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 6 de marzo de 2026.



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA II  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

**Parte Actora:** Balam Caleb Hernández Páramo  
**Parte Acusada:** Emilio Tlacaélel Garduño Gómez y otros

## Problema Jurídico

La realización de presuntos actos anticipados de campaña mediante publicaciones en redes sociales.

## Hechos

En fecha 28 de noviembre de 2025, supuestamente, las personas acusadas, realizaron diversas publicaciones en Instagram y Facebook, en las que, realizan actos anticipados de campaña, con relación a la elección interna de Comisionadas y Comisionados de Juventudes morena en la Ciudad de México 2025-2027.

## Planteamientos de la Parte Actora

La Parte Actora considera que las publicaciones consisten en actos antidemocráticos al considerarlos actos anticipados de campaña.

## SE RESUELVE

Los agravios del actor resultan **infundados**, toda vez que del análisis de las pruebas aportadas, únicamente se acredita la existencia de las publicaciones en la red social Instagram y Facebook, relacionadas con las personas acusadas en el Proceso Interno de Elecciones de Juventudes morena en la Ciudad de México, sin embargo, del contenido visual y textual de las capturas de pantalla, no se desprende de manera fehaciente un llamado expreso al voto ni una finalidad proselitista directa, por lo que el acervo probatorio, resulta insuficiente para tener por actualizada la conducta acusada.

Finalmente, resultan **inoperantes**, en atención a que el proceso interno se encuentra concluido, que los resultados ya fueron emitidos y que las personas acusadas no resultaron electas.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MARZO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL****PONENCIA II****EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-379/2025**PARTE ACTORA:** BALAM CALEB  
HERNÁNDEZ PÁRAMO**PARTE ACUSADA:** EMILIO TLACAÉLEL  
GARDUÑO GÓMEZ Y OTROS**COMISIONADA PONENTE:** ELIZABETH  
FLORES HERNÁNDEZ**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-CM-379/2025** relativo al Procedimiento Sancionador Electoral promovido por el **C. BALAM CALEB HERNÁNDEZ PÁRAMO**, en contra de los **CC. EMILIO TLACAÉLEL GARDUÑO GÓMEZ, BELÉN ARIZBETH HUERTA GONZÁLEZ** y **JOSÉ JAVIER APOLINAR GÓMEZ**, por supuestamente haber cometido diversos actos antidemocráticos cometidos durante el Proceso Interno para la Elección de un Comisionado y una Comisionada de Juventudes de morena en la Ciudad de México, para el periodo 2025-2027.

**GLOSARIO**

<b>Actor, parte actora:</b>	Balam Caleb Hernández Páramo
<b>Parte Acusada:</b>	Emilio Tlacaélel Garduño Gómez, Belén Arizbeth Huerta González y José Javier Apolinar Gómez
<b>CEN:</b>	Comité Ejecutivo Nacional de morena.
<b>CNHJ o Comisión:</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
<b>CNE:</b>	Comisión Nacional de Elecciones.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto de morena.
<b>Ley de medios o LGSMIME:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<b>Reglamento:</b>	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
<b>Sala Regional Toluca:</b>	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

- I. **Convocatoria.** El 24 de noviembre de 2025, la Comisión de Juventudes de morena en la Ciudad de México, emitió la Convocatoria para la Elección de Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes de morena en la Ciudad de México.
- II. **Queja.** El treinta de noviembre a las 15:09 horas se recibió escrito vía correo electrónico y en la sede nacional de este partido político en fecha 1 de diciembre de 2025 a las 19:36 horas mediante el cual el **C. BALAM CALEB HERNÁNDEZ PÁRAMO**, remite escrito de queja en contra del **C. EMILIO TLACÁEEL GARDUÑO GÓMEZ** y **OTROS**.
- III. **Adenda.** El 1 de diciembre de 2025, se emite la Adenda a la Convocatoria para la Elección de Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes de morena en la Ciudad de México.
- IV. **Prevención.** El 5 de diciembre de 2025, se emitió y notificó a la parte actora el Acuerdo de Prevención, solicitándole el nombre completo y dirección de las personas señaladas como acusadas. Misma que fue desahogada en tiempo y forma por el actor, no obstante, manifestó desconocer los domicilios de las personas acusadas.
- V. **Oficio.** Mediante oficio **CNHJ-IMRB-192/2025** se requirió a la Secretaría de Organización informara si las personas acusadas se encuentran actualmente afiliadas a morena y en su caso, remita el correo electrónico y/o domicilio postal proporcionado.  
  
Por lo que, en fecha 10 de diciembre de 2025, mediante oficio **SEC.ORG.ST.019/2025**, se hizo de conocimiento a esta comisión la información solicitada.
- VI. **Designación.** El 11 de diciembre de 2025, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de morena en la Ciudad de México, se designó a los CC. Carol Marián Carballo López y José Rubén Mejía Duque como Coordinadora y Coordinador de la Comisión de Juventudes morena en la Ciudad de México 2025-2027.

- VII. Acuerdo de Admisión.** En fecha 12 de diciembre de 2025, se admitió a trámite el medio de impugnación, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora, a la parte acusada y publicado en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional.
- VIII. Contestación.** El 14 de diciembre de 2025, únicamente el **C. EMILIO TLACAÉLEL GARDUÑO GÓMEZ**, presentó escrito de contestación, al procedimiento instaurado en su contra.
- IX. Vista.** El 13 de enero de 2026, se dio vista a la parte actora con el escrito de contestación a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- X. Cierre de instrucción.** El 4 de marzo de 2026, se declaró el cierre de instrucción de conformidad con el artículo 45 del Reglamento, notificándole a las partes el acuerdo correspondiente.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente Resolución.

## CONSIDERANDOS

### 1. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Electoral en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 43 párrafo 1, inciso e); 46, 47, párrafo 2 y 48, de la Ley de partidos; 47°, párrafo segundo, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este Órgano de Justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del Partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, la controversia se encuentra vinculada con el desarrollo del Proceso Interno para la Elección de un Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes de morena en la Ciudad de México para el periodo 2025-2027, es decir, con el desarrollo de un Proceso Electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora, encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h. del Estatuto.

## 2. ESTUDIO DE PROCEDENCIA

### 2.1 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

El **C. EMILIO TLACAÉLEL GARDUÑO GÓMEZ** como parte acusada señala en su escrito de contestación causales de improcedencia, las cuales son de estudio preferente, pues de tenerse por actualizada alguna de ellas existe un impedimento para realizar un estudio de fondo de la presente controversia, conforme a lo establecido en la tesis jurisprudencial 1a./J. 3/99 de rubro: ***“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”***.

#### 2.1.1. Falta de interés Jurídico.

El **C. EMILIO TLACAÉLEL GARDUÑO GÓMEZ** como parte acusada señala que el accionante asume oficiosamente una figura de procuración de legalidad, sin que se le afecte agravio alguno.

Esta causal se **desestima**, toda vez que el interés jurídico, se actualiza cuando la persona promovente ostenta la calidad de militante y aduce la vulneración a las normas, principios o reglas que rigen la vida interna del partido, particularmente en el desarrollo de sus procesos democráticos.

En este sentido, el quejoso comparece con la calidad de militante de morena, condición que no se encuentra controvertida y formula su inconformidad respecto a presuntas irregularidades en un Proceso Interno de Elección.

### 2.2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54° del Estatuto, 19 del Reglamento, 9 de la Ley de Medios y 465 de la Ley de partidos, de conformidad con lo siguiente:

**2.2.1. Oportunidad.** El escrito de queja es oportuno, ya que lo que se reclama son actos de precampaña, los cuales a dicho de la parte promovente, fueron sucedidos en fecha 28 de noviembre de 2025.

**2.2.2 Forma.** La queja fue presentada ante este Órgano Jurisdiccional, el día 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2025 respectivamente.

**2.2.3 Legitimación y personería.** Para dar cumplimiento a lo previsto en los incisos b) y g), del artículo 19, del Reglamento, la parte actora ofreció el siguiente medio probatorio:

- A) DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple de la credencial para votar con fotografía en la cual aparecen datos de la parte actora.
- B) DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple del comprobante de afiliación disponible en el enlace <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/naciones?execution=e1s1#form:pnlDetalleAfiliado>

Tal como se razonó en el apartado **2.1.1.**, el actor sí cuenta con legitimación para controvertir supuestos actos de precampaña dentro de un proceso interno en morena.

### **3. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento<sup>1</sup> se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado atendiendo a los planteamientos que reclama consistentes en:

Del **C. EMILIO TLACAÉLEL GARDUÑO GÓMEZ:**

- Que realizó actos anticipados de campaña y uso indebido de símbolos institucionales mediante publicaciones realizadas el día 28 de noviembre de 2025 en sus cuentas personales de Instagram y Facebook, derivado de una fotografía con el texto: “Comparto con ustedes, amigas, amigos, camaradas, que nos anotamos para encabezar la coordinación de juventudes. Que se escuchen las juventudes”.

De la **C. BELÉN ARIZBETH HUERTA GONZÁLEZ:**

- Que realizó actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda electoral interna fuera de los tiempos establecidos en la Convocatoria, constituyendo actos de promoción personalizada, sistemática y anticipada.

Del **C. JOSÉ JAVIER APOLINAR GÓMEZ:**

Que realizó conductas que configuran proselitismo anticipado, prohibido por la Convocatoria, al, supuestamente presentarse como aspirante a presidir la Comisión

---

<sup>1</sup> En concordancia con la jurisprudencia 4/99 titulada “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**”

de Juventudes de morena en la Ciudad de México, consistentes en “Historias de Instagram”.

Ahora bien, para demostrar de lo que se duele, la parte actora oferta los siguientes medios probatorios:

- En cuanto al **C. EMILIO TLACAÉLEL GARDUÑO GÓMEZ:**

1. Captura de pantalla de la publicación en Instagram (28/11/2025).
2. Captura de pantalla de la publicación en Facebook (28/11/2025).
3. Enlace a publicación en Instagram:  
<https://www.instagram.com/p/DRoG1ZBDE7w/>
4. Enlace a publicación en Facebook:  
[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=4140136519465282&id=100004069231465](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=4140136519465282&id=100004069231465)
5. Convocatoria oficial del proceso interno:  
<https://drive.google.com/file/d/1SN8Nd3gDeq7DA5yqf4suQzkl0L533OiL/view>
6. Estatuto de MORENA:  
[https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281\\_927de458b2da42d599dad8b1a1857a3e.pdf](https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281_927de458b2da42d599dad8b1a1857a3e.pdf)

- En cuanto a la **C. BELÉN ARIZBETH HUERTA GONZÁLEZ:**

1. Capturas de pantalla de la publicación principal de Instagram.
2. Capturas de historias replicadas por terceros con mensajes de apoyo.
3. Captura de publicación en Facebook.
4. Descripción de metadatos y horas de publicación visibles.

- En cuanto al **C. JOSÉ JAVIER APOLINAR GÓMEZ:**

1. Capturas de pantalla de historias de Instagram.
2. Capturas de historias de WhatsApp.
3. Enlace al video denunciado:  
<https://drive.google.com/file/d/1C3Xu9Wcljji86XnchAGsg-Ny6JuhUnSn/view>
4. Capturas de la identidad gráfica “Juntos Creando Historia”.

#### 4. DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN

El **C. EMILIO TLACAÉLEL GARDUÑO GÓMEZ** como parte acusada, dio contestación al procedimiento instaurado en su contra el día 14 de diciembre de 2025, no obstante, no ofrece pruebas dentro del presente procedimiento.

## 5. AGRAVIOS

La Sala Superior<sup>2</sup> ha estimado que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier parte del escrito y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular.

Partiendo de lo señalado, del contenido de la queja se obtienen los siguientes motivos de agravio:

**PRIMERO.** Del **C. EMILIO TLACAÉLEL GARDUÑO GÓMEZ**, la violación directa a la Convocatoria del Proceso Interno.

**SEGUNDO.** De la **C. BELÉN ARIZBETH HUERTA GONZÁLEZ** la violación al principio de equidad en la contienda.

**TERCERO.** Del **C. JOSÉ JAVIER APOLINAR GÓMEZ**:

- a) La ruptura del principio de equidad interna;
- b) La ventaja indebida mediante autopromoción prohibida;
- c) La inducción al voto antes del periodo de campaña interna; y
- d) La pérdida del piso parejo, afectó su derecho como militante y aspirante.

## 6. DECISIÓN DEL CASO

Esta Comisión Nacional considera que los agravios son **infundados e inoperantes**, por las razones que se exponen en el siguiente apartado.

### 6.1. JUSTIFICACIÓN

Para efectos de un análisis ordenado y sin duplicidades, se agruparán los agravios conforme a ejes temáticos que constituyen las afectaciones expresadas en los recursos de queja, conforme a lo establecido en la jurisprudencia 4/2000 de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

La parte actora en su medio de impugnación atribuye que, la y los **CC. EMILIO TLACAÉLEL GARDUÑO GÓMEZ, BELÉN ARIZBETH HUERTA GONZÁLEZ y JOSÉ JAVIER APOLINAR GÓMEZ**, realizaron presuntos actos anticipados de campaña mediante publicaciones en redes sociales.

---

<sup>2</sup> En la jurisprudencia 2/98, titulada: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**

Por su parte, el **C. EMILIO TLACAÉLEL GARDUÑO GÓMEZ** en su escrito de contestación, refiere que las capturas de pantalla ofrecidas corresponden a una publicación del día 10 de noviembre de 2025 que reproduce el día 28 de noviembre de 2025, convocando a la participación en la marcha del 6 de diciembre de 2025.

De igual forma, refiere que las acusaciones son **infundadas, improcedentes e ineficaces** pues sería limitar los derechos de cualquier militante de morena para participar en movilizaciones en apoyo a la 4ta transformación, así como el uso de emblemas del partido.

Finalmente, menciona que los resultados ya fueron emitidos y la diferencia entre la persona que resultó triunfadora y los demás lugares, es contundente.

Para acreditar la existencia de actos anticipados de campaña mediante publicaciones en redes sociales, el accionante ofreció los siguientes medios de prueba:

#### **A. DOCUMENTALES PÚBLICAS:**

- Convocatoria para la elección de un Comisionado y una Comisionada de Juventudes de morena en la Ciudad de México, para el periodo 2025-2027.
- Estatuto de morena.

En cuanto a la prueba documental señalada como la Convocatoria para la elección de un Comisionado y una Comisionada de Juventudes de morena en la Ciudad de México, para el periodo 2025-2027, se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 87 del Reglamento, toda vez que la misma fue emitida por Órganos de morena.

Por lo que hace al estatuto de morena, se tiene que, conforme a los principios generales del derecho y el artículo 54 del Reglamento de esta Comisión Nacional, no es objeto de prueba el derecho.

**B. TÉCNICAS:** Consistentes en 14 imágenes y 2 vídeos con las siguientes características:

IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
 <p>The image is a screenshot of an Instagram post. At the top, it says 'Publicaciones' and 'tlaca_garduno' with a 'Seguir' button. The main image shows a man in a dark blue shirt and light-colored pants pointing at a red banner with white and green text that reads 'JUVENTUDES cdmx morena'. Below the image, the caption reads: 'tlaca_garduno Comparto con ustedes, amigas, amigos, camaradas que nos anotamos para encabezar la coordinación de juventudes. Es tiempo de cerrar filas con el movimiento además de acompañar la marcha del 6 de diciembre, este domingo. Que se escuchen las juventudes!!!'.</p>	<p><b>Captura de pantalla de la publicación en Instagram (28/11/2025)</b></p> <p>Captura de pantalla en la que se aprecia una persona del sexo masculino con una camisa y pantalón café, señalando lo que parece ser una pantalla con el texto "Juventudes CDMX morena"</p> <p>Debajo de la imagen se observa el nombre de usuario "tlaca_garduno" con el texto "Comparto con ustedes, amigas, amigos, camaradas que nos anotamos para encabezar la coordinación de juventudes."</p> <p>Es tiempo de cerrar filas con el movimiento además de acompañar la marcha del 6 de diciembre, este domingo.</p> <p>Que se escuchen las juventudes!!!"</p>


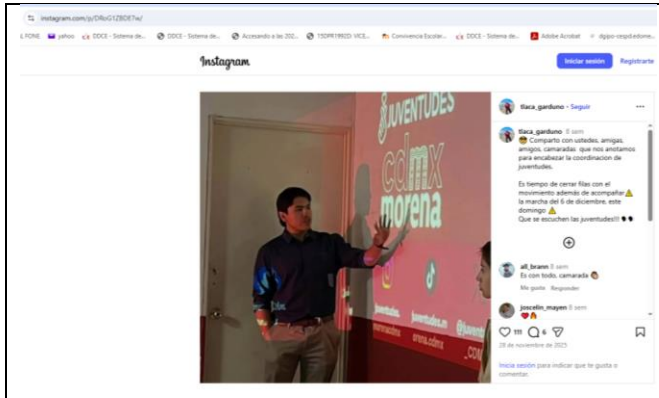
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
 <p>The image is a screenshot of a Facebook post. At the top, it says 'Tlacaelel Garduño' and '19 h'. The main image is identical to the one in Imagen 1, showing the man pointing at the banner. Below the image, the caption reads: 'Comparto con ustedes, amigas, amigos, camaradas que nos anotamos para encabezar la coordinación de juventudes. Es tiempo de cerrar filas con el movimiento además de acompañar la marcha del 6 de diciembre, este domingo. Que se escuchen las juventudes!!!'.</p>	<p><b>Captura de pantalla de la publicación en Facebook (28/11/2025)</b></p> <p>Captura de pantalla en la que se aprecia una persona del sexo masculino con una camisa y pantalón café, señalando lo que parece ser una pantalla con el texto "Juventudes CDMX morena"</p> <p>Debajo de la imagen se observa el nombre de usuario "Tlacaelel Garduño" con el texto "Comparto con ustedes, amigas, amigos, camaradas que nos anotamos para encabezar la coordinación de juventudes."</p> <p>Es tiempo de cerrar filas con el movimiento además de acompañar la marcha del 6 de diciembre, este domingo.</p> <p>Que se escuchen las juventudes!!!"</p>

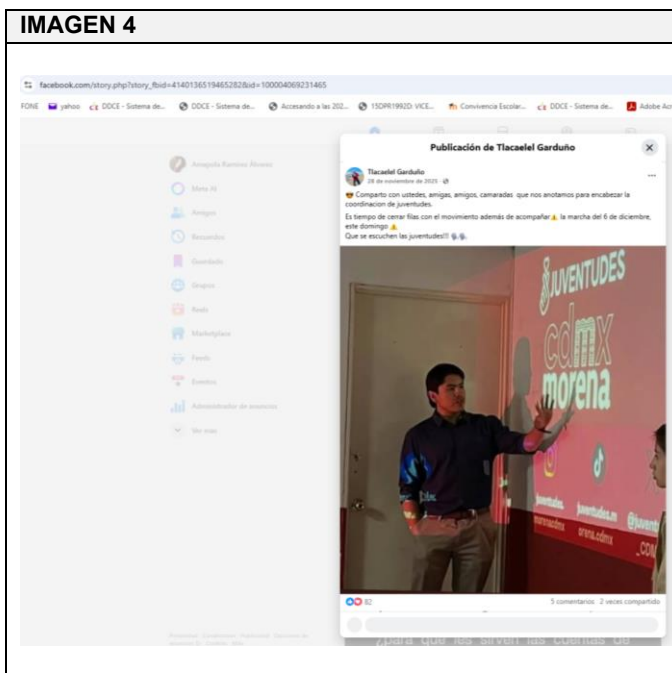
IMAGEN 3	DESCRIPCIÓN
	<p><b>Captura de pantalla de la publicación en Instagram (28/11/2025)</b></p> <p>Captura de pantalla en la que se aprecia una persona del sexo masculino con una camisa y pantalón café, señalando lo que parece ser una pantalla con el texto "Juventudes CDMX morena"</p>



Debajo de la imagen se observa el nombre de usuario “Tlacaelel Garduño” con el texto “Comparto con ustedes, amigas, amigos, camaradas que nos anotamos para encabezar la coordinación de juventudes.

Es tiempo de cerrar filas con el movimiento además de acompañar la marcha del 6 de diciembre, este domingo.

Que se escuchen las juventudes!!!”



### DESCRIPCIÓN

#### Captura de pantalla de la publicación en Facebook (28/11/2025)

Captura de pantalla en la que se ve a una persona del sexo masculino con una camisa y pantalón café, señalando lo que parece ser una pantalla con el texto “Juventudes CDMX morena”

Debajo de la imagen se observa el nombre de usuario “Tlacaelel Garduño” con el texto “Comparto con ustedes, amigas, amigos, camaradas que nos anotamos para encabezar la coordinación de juventudes.

Es tiempo de cerrar filas con el movimiento además de acompañar la marcha del 6 de diciembre, este domingo.

Que se escuchen las juventudes!!!”



### DESCRIPCIÓN

#### Captura de pantalla de la publicación en Instagram (28/11/2025)

Captura de pantalla en la que se ve a una persona del sexo femenino, vistiendo una chaqueta color blanco, mostrando su teléfono.

Debajo de la imagen se observa el nombre de usuario “belarizgonzalez” con el texto “Quiero ser comisionada de @juventudesmorena.cdmx porque fue un espacio que me abrió las puertas a militar en un proyecto lleno de amor y convicción.

El 1 de diciembre les estaremos compartiendo nuestro proyecto: el proyecto de todas y todos ustedes. “

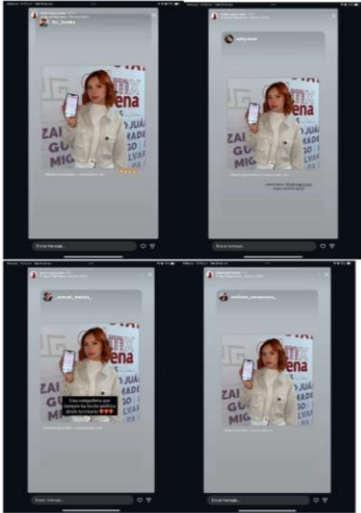
IMAGEN 6	DESCRIPCIÓN
	<p><b>Capturas de pantalla</b></p> <p>Capturas de pantalla en las que se ve a una persona del sexo femenino, vistiendo una chaqueta color blanco, mostrando su teléfono.</p> <p>En dichas capturas de pantalla se observan historias de terceras personas que replicaron o compartieron la imagen, acompañándola de mensajes breves de texto, expresando apoyo y felicitaciones.</p>


IMAGEN 7	DESCRIPCIÓN
	<p><b>Captura de pantalla de la publicación en Facebook</b></p> <p>Captura de pantalla en la que se ve a una persona del sexo femenino, vistiendo una chaqueta color blanco, mostrando su teléfono.</p> <p>Sobre la imagen se observa el nombre de usuario “Belariz Gonzalez” con el texto “Quiero ser comisionada de @juventudesmorena.cdmx porque fue un espacio que me abrió las puertas a militar en un proyecto lleno de amor y convicción. El 1 de diciembre les estaremos compartiendo nuestro proyecto: el proyecto de todas y todos ustedes.”</p> <p>Fecha: 28 de noviembre a las 06:80 p.m.</p> <p>El 1 de diciembre les estaremos compartiendo nuestro proyecto: el proyecto de todas y todos ustedes. “</p>


IMAGEN 8	DESCRIPCIÓN
	<p><b>Captura de pantalla</b></p> <p>Captura de pantalla en la que se ve a un conjunto de personas jóvenes, y donde se señala a una persona del sexo masculino.</p> <p>Sobre la imagen se observa el nombre de usuario “Javier_apolinar.g” con el texto “Candidatas y candidatos para la Comisión de Juventudes de Morena Ciudad de México.”</p> <p>Quiero contarles con mucha emoción, que oficialmente soy candidato para presidir la Comisión de Juventudes de Morena en la Ciudad de México “.</p>

IMAGEN 8	DESCRIPCIÓN
	<p><b>Captura de pantalla correspondiente a un video visible en el <a href="https://drive.google.com/file/d/1C3Xu9Wcljj86XnchAGsg-Ny6JuhUnSn/view">enlace https://drive.google.com/file/d/1C3Xu9Wcljj86XnchAGsg-Ny6JuhUnSn/view</a></b></p> <p>Sobre de la imagen se observa el nombre de usuario “Javier_apolinar.g”.</p> <p>En el que se aprecia a una persona del sexo masculino, de suéter color guinda, así como unas banderas de México, expresando lo siguiente:</p> <p>Oigan, me encuentro aquí en Pantitlán, en el transbordo de siempre, pero, nada, solamente quiero decirles que, confirmarles que, efectivamente, el día de hoy me convertí en candidato pues para presidir la Comisión de morena en la Ciudad de México, somos varios, varias, varies perfiles muy valiosos y de verdad, pues estén informados para que puedan ejercer su derecho al voto las personas que están afiliadas al partido.</p> <p>Y pues nada, solamente decirles que estoy muy emocionado por el proceso y que oficialmente soy un candidato de para ser pues el encargado de dirigir los trabajos de juventudes de morena. Así que estoy, perdón, se cortó, estoy muy agradecido, muy nervioso, agradecido con Dios, con la vida, con mis amigos.</p> <p>La verdad es que se ha trabajado para poder tener una representación digna, y nada, a darlo todo por México y pues bien, muy feliz la verdad.</p> <p>Estamos a la orden siempre.”</p>

Ahora bien, conforme lo previsto en los artículos 19 y 41 del Reglamento, en la presentación quejas se exigen entre otros requisitos: La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados y ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

Cobra especial relevancia el imperativo legal que debe satisfacer quien promueva, consistente en mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución controvertidos, **así como lo relativo al ofrecimiento de las pruebas para justificar los hechos en que se sustenta la inconformidad.**<sup>3</sup>

<sup>3</sup> SUP-JIN-1656/2006

Esto es así, porque el artículo 54 del Reglamento, prevé un principio general del Derecho en materia probatoria, “*Son objeto de prueba los hechos materia de la litis.*”, con la precisión de que no lo serán el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, así como también el diverso 53 estatuye que quien afirma está obligado a probar.

Por lo que corresponde a la parte actora la carga de aportar los medios de prueba idóneos para acreditar las afirmaciones base de su pretensión.

Desde esa óptica, a juicio de esta Comisión, las pruebas que aporta corresponden a enlaces electrónicos y capturas de pantalla de publicaciones en la red social Instagram y Facebook.

Cuyo valor probatorio se limita a acreditar la existencia de publicaciones en redes sociales el día 28 de noviembre, así como el contenido visible de dichas publicaciones.

En efecto, les corresponde la categoría de indicio dada su naturaleza de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, tal y como lo informa la jurisprudencia 4/2014, de Sala Superior, titulada:

**“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”,** así como la diversa 36/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”.**

En ese orden de ideas, como se advierte del análisis de cada una de las pruebas aportadas, no existen elementos probatorios que vinculen las imágenes y videos a las personas señaladas como acusados, en tanto que únicamente se observa que existieron publicaciones en formato de historias de Instagram, así como publicaciones en Facebook.

Además, que, ninguna de las pruebas reproduce un llamado expreso al voto o una solicitud directa de apoyo o instrucción alguna dirigida a la militancia para favorecer una candidatura específica, en tal virtud, es que esta Comisión estima que los agravios son **infundados**.

Por tanto, una vez adminiculadas las pruebas técnicas con el resto de las constancias que obran en autos, esta Comisión concluye que, si bien se acredita la existencia de publicaciones en redes sociales relacionadas con la participación en el Proceso Interno, no se acredita un posicionamiento electoral inequívoco, esto es, no se demuestra una ventaja indebida determinante, ni se actualiza una afectación real a la equidad del proceso interno.

Sirva de sustento la **Jurisprudencia 34/2024. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE ASPIRAR A UN CARGO PÚBLICO NO LOS CONFIGURA.** Establece que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de precampaña o campaña, ya que no implica por sí misma un acto de promoción, ni se traduce de forma automática en un posicionamiento indebido, sino que se requiere que ésta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca o bien a través de una equivalencia funcional debidamente motivada y justificada a favor de una precandidatura o candidatura.

En consecuencia, el acervo probatorio resulta insuficiente para acreditar la actualización de actos anticipados de campaña o una afectación real y determinante a los principios de equidad y certeza que rigen los procesos internos del partido.

Ahora bien, los agravios también resultan **inoperantes**, pues es un hecho notorio que el Proceso Interno se encuentra concluido y que las personas denunciadas no resultaron electas como comisionado ni comisionada de Juventudes de morena en la Ciudad de México, circunstancia que determina la inexistencia de una afectación real al resultado del proceso. Al respecto, las personas que fueron nombradas en las vocerías quedaron consignadas de la siguiente manera:


**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CIUDAD DE MÉXICO DESIGNA A LOS VOCEROS DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES Y SE CREA EL CONSEJO JUVENIL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Estatuto de Morena y de la base primera de la Convocatoria emitida para el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, este Comité Ejecutivo Estatal designa a los siguientes ciudadanos como voceros de la Comisión de Juventudes:

1. Carol Carballo.
2. Rubén Mejía.

Asimismo se crea el Consejo Juvenil de Morena Ciudad de México, como órgano colectivo acompañante del proceso organizativo de las juventudes de la Ciudad de la Transformación.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025.**



HECTOR DÍAZ-POLANCO  
PRESIDENTE  
MORENA CIUDAD DE MÉXICO

Sumado a que, bajo el principio de notoriedad judicial, el resultado de la selección de las vocerías de la Comisión Juvenil correspondió al método mixto sustentado en diversos elementos de convicción valorados de manera conjunta por el Órgano Partidista competente, siendo el resultado de la consulta únicamente un insumo político adicional, sin fuerza obligatoria ni carácter decisorio.

Es decir, la designación de vocería efectuada por el Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México conforme el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CIUDAD DE MÉXICO, DESIGNA A LOS VOCEROS DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES Y SE CREA EL CONSEJO JUVENIL, de fecha 11 de diciembre de 2025, no es consecuencia directa de un Proceso Electivo, por tanto, la parte actora tenía el deber reforzado de argumentar de cómo el contenido del material acusado influyó indebidamente en el método mixto usado por el Órgano Responsable o bien, en este contexto, cómo es que vulneró el principio de equidad en la contienda electoral de forma determinante.

De ahí que, al incumplir con su carga argumentativa, se estima que los agravios hechos valer por la parte actora son **inoperantes**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a. y b. y 54° del Estatuto de morena, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

## RESUELVEN

**PRIMERO.** Se declaran **infundados** e **inoperantes** los agravios señalados por el **C. BALAM CALEB HERNÁNDEZ PÁRAMO** en los términos establecidos en la presente Resolución.

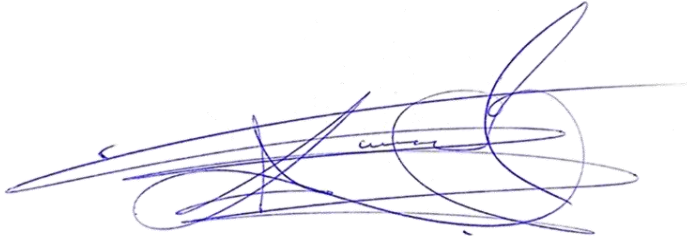
**SEGUNDO. Notifíquese** la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO. Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.**

**“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA  
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO  
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE  
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO  
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ  
COMISIONADA**